



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 076 |
| DEMANDANTES | OLGA LUCÍA MONTOYA HURTADO Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TORO. |
| RADICADO | 05001-31-10-005-2021-00639-00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| PROVIDENCIA | SENTENCIA N° 0351 DE 2021 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO. |
| DECISIÓN | FAVORABLE |

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 03 de mayo de 2021, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **OLGA LUCÍA MONTOYA HURTADO y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TORO**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se libraré oficio a la Notaria Novena de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 07176454 de agosto 27 de 2018**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD** del matrimonio contraído por los señores **OLGA LUCÍA MONTOYA HURTADO y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TORO**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria novena de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 07176454 de agosto 27 de 2018**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLA



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre 04 de 2021

Oficio No 01754
Radicado. Nro. 2021 – 00639 00

Señores
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **OLGA LUCÍA MONTOYA HURTADO y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ TORO**, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN mediante providencia fechada en noviembre 4 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Novena de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 07176454 de agosto 27 de 2018**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
REFERENCIA: EJECUTORIA SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIO ECLESIASTICO
OLGA LUCÍA MONTOYA HURTADO Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ TORO
RADICADO 050013110-005-2021-00639-00